La pérdida del Salario Mínimo Legal en los 25 años de democracia y las propuestas para revisar la política salarial en el Paraguay.

Por Raúl Monte Domecq.
raulmonte01@gmail.com
Noviembre 2014.

Contenido

1. Resumen de los resultados del estudio (a Febrero 2014).
2. Objetivo del estudio.
3. Metodología de calculo.
4. Resultado de la cuantificación de la perdida del poder adquisitivo del SML.
5. Las propuestas para revisar la Política del Salario Mínimo Legal en el Paraguay.

I. Resumen de los resultados:

entre junio 1989 y enero 2014

- Aumento de la inflación (IPC)**: 1.216,1 %**
- Incremento del SML: **907,2 %**
- **30.7%** es la pérdida del valor monetario del SML,.
- **Gs. 2.166.908** por mes debe ser el valor actual del SML solo para acompañar la inflación.
- **Gs. 508.708** por mes es la actual perdida entre el SML oficial y el SML actualizado por el IPC.

I. Resumen de los resultados:
entre junio 1989 y enero 2014 .

Las perdida más grandes del SML en 25 años de democracia, fueron:

- En mayo de 1993, Gobierno de A. Rodríguez/ANR, con un valor de Gs. 300.000 por mes, fue del: 33,5%

- En enero de 2014, Gobierno de H. Cartes/ANR, con un valor de Gs. 1.658.200, es de 30.1%.-

II. Dos objetivos del estudio.

- Este estudio se propone analizar y determinar la perdida del poder adquisitivo del Salario Mínimo Legal con respecto a la inflación, establecido por el Gobierno para todos los trabajadores del sector privado, que desempeñan actividades diversas no específicas en relación de dependencia.
- Peticionar al Gobierno una revisión de la política del SML en el Paraguay, adelantando propuestas.

III. Metodología de calculo

- El sistema de cálculo que determina la pérdida del poder adquisitivo del salario, en base a la comparación de dos datos oficiales: el salario mínimo legal (SML), establecido por el Ministerio de Justicia y Trabajo (MJyT) y el Índice de Precios del Consumidor (IPC), elaborado por el Banco Central del Paraguay (BCP).

El periodo de tiempo utilizado:

- es el lapso de lo que se puede denominar como el periodo de gobiernos democráticos, que abarca 25 años. Se inicia en el año 1989 con el golpe de estado que derrocó a la dictadura militar del General Stroessner, que ejerció el poder durante 35 años. Así, se toma como base el mes de junio de 1989, cuando se decretó el primer ajuste del salario mínimo legal en este periodo y el estudio llega hasta el pasado mes de enero de 2014.

Dos preguntas que guían el análisis

- ¿El actual salario mínimo legal es reajustado conforme al crecimiento de la inflación?
- ¿El valor actual sirve para que el trabajador y su familia puedan llevar una existencia libre y digna, derecho consagrado por la Constitución de la República.

IV. Resultado de la cuantificación de la perdida del poder adquisitivo del SML

- **El Salario**: El 01 de junio de 1989, el SML fué establecido en Gs. 164.640 por mes y a lo largo de los 25 años, fue reajustado 21 veces hasta el 01 de abril de 2011, con un valor de Gs. 1.658.200 por mes, cifra que se mantiene hasta el mes de enero de 2014. Esto significa una tasa de crecimiento del 907.2%

El aumento de precios.

- **La inflación**: El Índice de Precios del Consumidor, (IPC) elaborado por el Banco Central del Paraguay, registró para el mismo periodo de tiempo una tasa de Inflación del 1.216.1%. Al comparar ambos porcentajes, se observa que la evolución de inflación fue superior al crecimiento del valor del SML

la pérdida del valor monetario del SML es del 30.7%

- En consecuencia, si se procede en este momento a ajustar el valor monetario del SML a la tasa de inflación referida del 1.216.1%; se obtiene el SML actualizado por el IPC del BCP de Gs. 2.166.908 por mes. Este es el valor que el SML debería tener en la actualidad al solo efecto de acompañar la tasa de inflación en el periodo de tiempo considerado. Significa que la pérdida del valor monetario del SML es del 30.7% y la diferencia en valores absolutos es de Gs. 508.708 por mes.

CALCULO DE LA PERDIDA DEL VALOR MONETARIO DEL SALARIO MINIMO POR LA INFLACION
PERIODO: 01 JUNIO 1989 A 31 ENERO 2014.

No.	FECHA	SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE			INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR IPC - BASE: 2007=100 - BCP			SALARIO MINIMO LEGAL	PERDIDA DEL VALOR MONETARIO DEL SML	
		VALOR	REAJUSTES		EN NUMERO	VARIAC.	VARIAC.			
		EN Gs.	PARC %	ACUM %	INDICE	PARC. %	ACUM. %	ACTUALIZADO	EN Gs.	EN %
1	01.06.89	164.640	---	---	10,2	---	---	164.640	---	---
2	01.01.90	185.220	12,5	12,5	12,1	18,6	18,6	195.237	10.017	5,4
3	01.07.90	213.003	15,0	29,4	14,9	22,8	45,6	239.695	26.692	12,5
4	01.10.90	244.950	15,0	48,8	16,4	10,1	60,2	263.826	18.876	7,7
5	01.07.92	269.445	10,0	63,7	21,3	29,9	108,1	342.651	73.206	27,2
6	01.05.93	300.000	11,3	82,2	24,9	16,9	143,3	400.564	100.564	33,5
7	01.01.94	345.000	15,0	109,5	27,7	11,2	170,7	445.608	100.608	29,2
8	01.07.94	379.500	10,0	130,5	30,6	10,5	199,0	492.260	112.760	29,7
9	01.05.95	436.425	15,0	165,1	34,5	12,7	237,1	554.999	118.574	27,2
10	01.04.96	480.064	10,0	191,6	38,0	10,1	271,3	611.303	131.239	27,3
11	15.01.97	528.076	10,0	220,7	39,4	3,7	285,0	633.825	105.749	20,0
12	15.03.98	591.445	12,0	259,2	43,6	10,5	325,5	700.585	109.140	18,5
13	15.01.00	680.162	15,0	313,1	50,7	16,3	394,9	814.803	134.641	19,8
14	01.05.01	782.186	15,0	375,1	57,4	13,3	460,9	923.389	141.203	18,1
15	31.08.02	876.048	12,0	432,1	65,1	13,4	536,1	1.047.259	171.211	19,5
16	28.02.03	972.413	11,0	490,6	71,9	10,4	602,5	1.156.650	184.237	18,9
17	01,04,05	1.089.103	12,0	561,5	78,2	8,8	664,1	1.257.997	168.894	15,5
18	01,04,06	1.219.795	12,0	640,9	87,3	11,6	753,0	1.404.388	184.593	15,1
19	01,10.07	1.341.775	10,0	715,0	97,4	11,6	851,7	1.566.866	225.091	16,8
20	01,05,09	1.408.863	5,0	755,7	106,5	9,3	940,6	1.713.257	304.394	21,6
21	01,07,10	1.507.484	7,0	815,6	112,0	5,2	994,3	1.801.735	294.251	19,5
22	01,04,11	1.658.200	10,0	907,2	123,0	9,8	1.101,8	1.978.691	320.491	19,3
23	31,01,13	1.658.200	-	907,2	129,6	5,4	1.166,3	2.084.865	426.665	25,7
24	30,06,13	1.658.200	-	907,2	128,9	(0,5)	1.159,5	2.073.604	415.404	25,1
25	31,01,14	1.658.200	-	907,2	134,7	4,5	1.216,1	2.166.908	508.708	30,7

FUENTE: Elaborado por **Raúl Monte Domecq**, en base a:

(1) Salario Minimo Legal establecido por el Ministerio de Justicia y Trabajo.-

(2) Indice de Precios al Consumidor (IPC), Año base: 2007 = 100, Banco Central del Paraguay.-

PERDIDA DE VALOR MONETARIO DEL SALARIO POR INFLACION SEGUN IPC DEL BCP. Junio 1989 a Enero 2014.

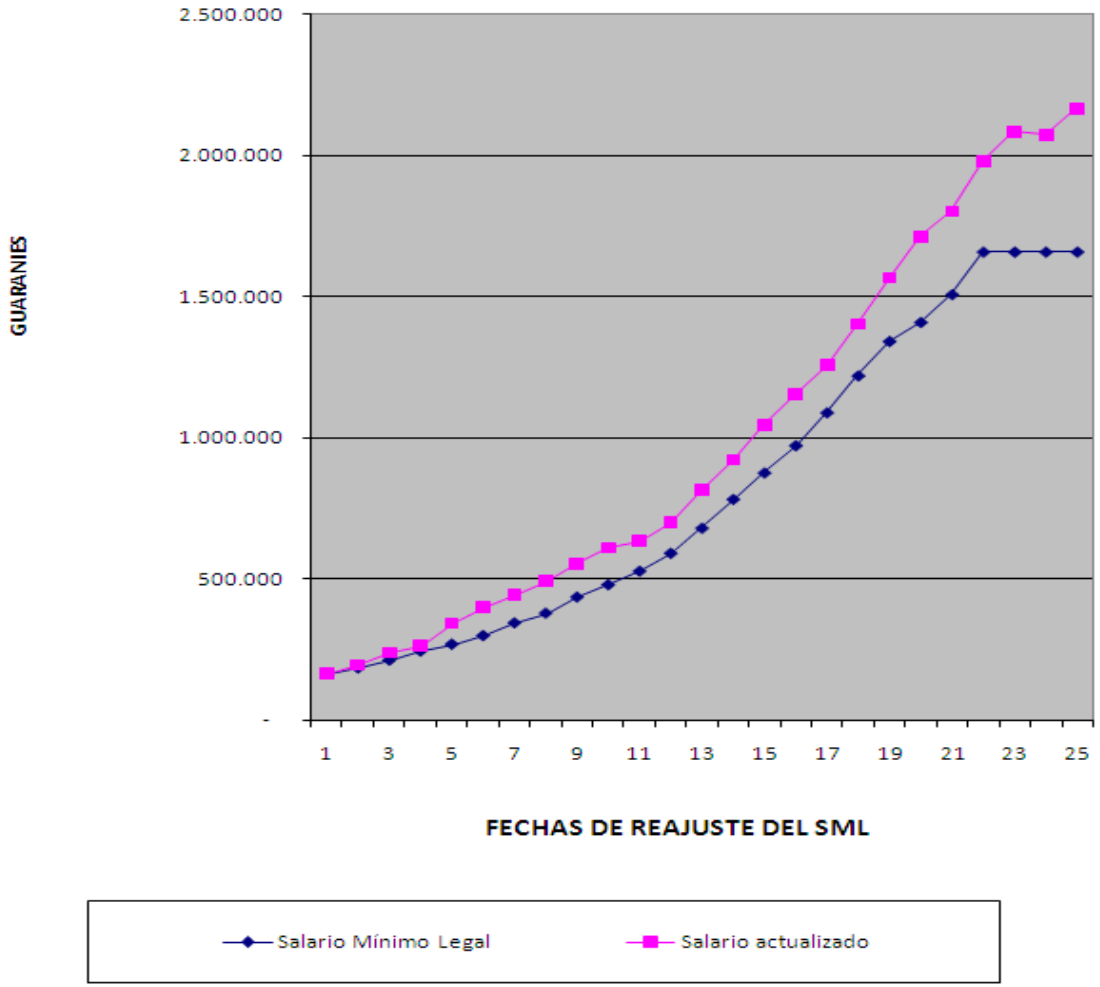

La pérdida histórica del salario en un cuarto de siglo en democracia.

- En el grafico que acompaña este comentario, se puede observar la diferencia en la tendencia de crecimiento que existe entre el salario mínimo legal y el valor del salario actualizado por el Índice de inflación del Banco Central, esta es la brecha de la perdida histórica del poder adquisitivo del salario con respecto a la inflación.
- Pérdida que contribuye a la precariedad laboral del trabajador, porque significa menor acceso del trabajador y su familia a bienes y servicios como alimentación, salud, educación, vestimenta, transporte, diversión, y otros rubros del presupuesto familiar.

Pérdida del Valor en Guaraníes Corrientes del SML de junio/1989 a enero/2014

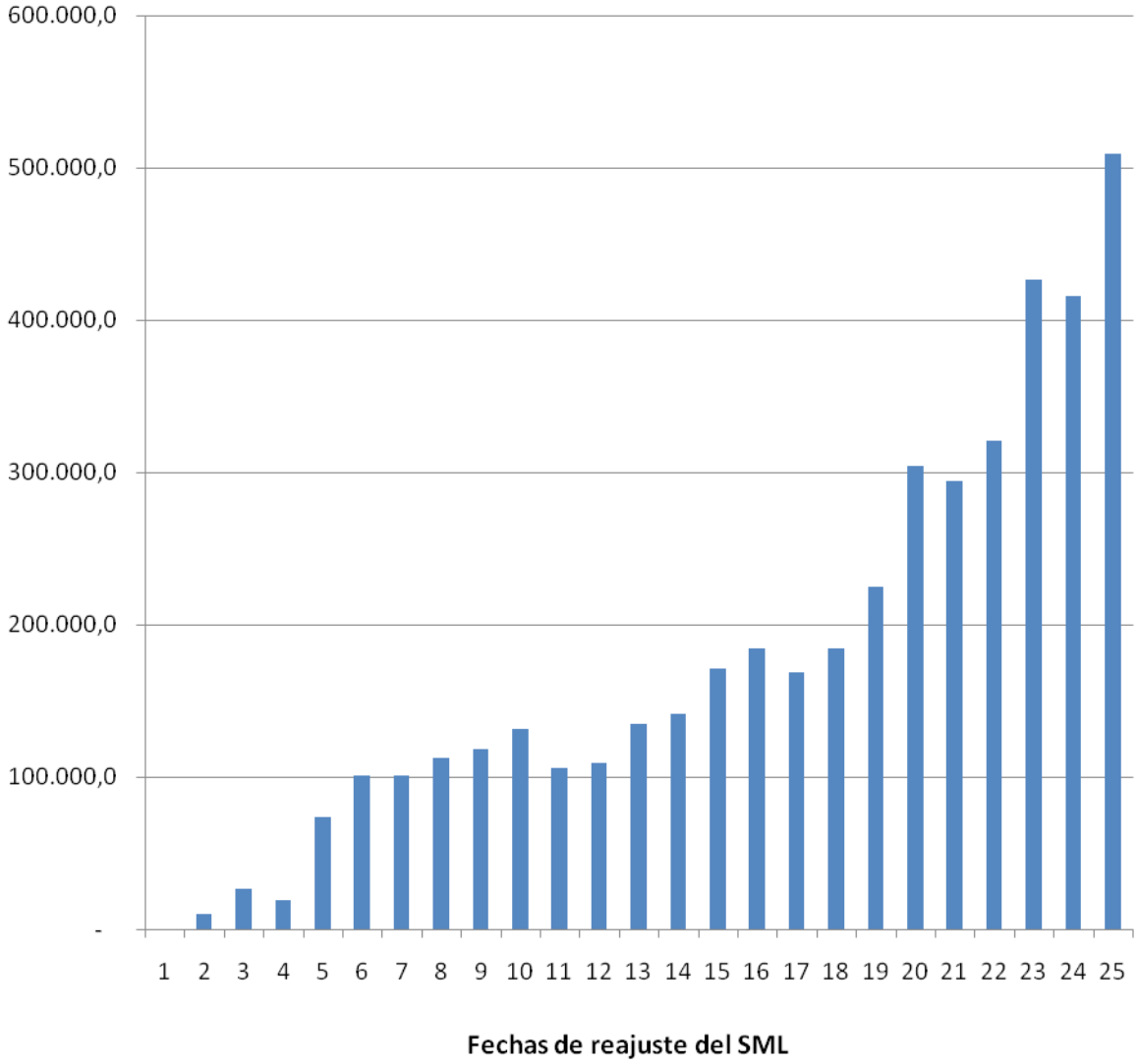

La pérdida nunca más se recupera y su efecto es reducción en el consumo

- Se grafica la pérdida del salario en Guaraníes Corrientes, en cada fecha que el Gobierno procedió a hacer un reajuste de su valor nominal, durante los últimos 25 años. Esta pérdida "histórica" que afecta negativamente el presupuesto de gasto de una familia tipo del trabajador paraguayo, nunca más se recupera y el efecto es un descenso en su nivel de consumo

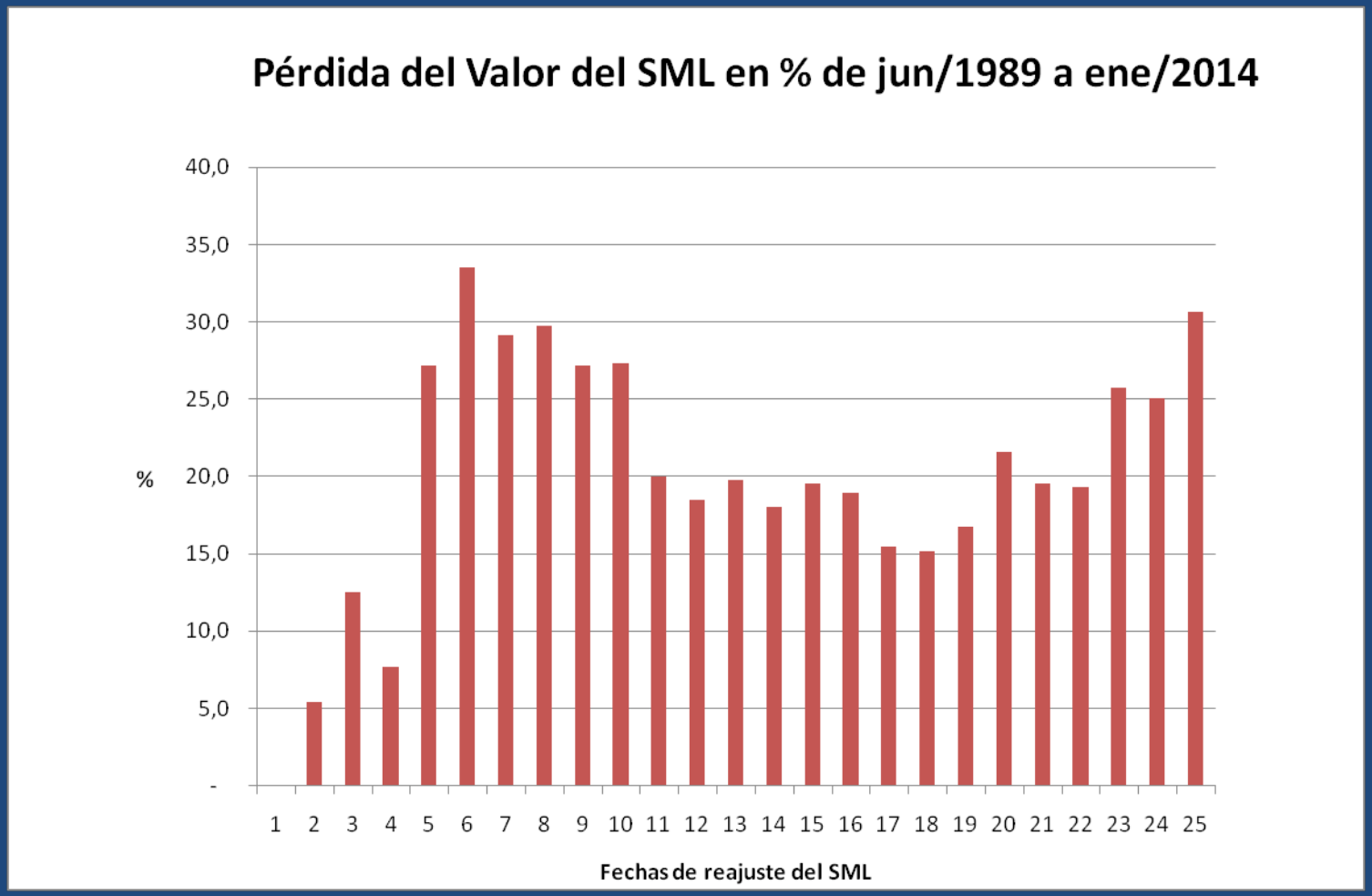
Pérdida del Valor del SML en % de jun/1989 a ene/2014
40,0
35,0
30,0
25,0
20,0
15,0
10,0
5,0
-
%
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25
Fechas de reajuste del SML

Las perdida del SML mas grandes en 25 años de democracia

- El grafico revela los resultados en términos porcentuales de la perdida que el SML fue “absorbiendo” en cada fecha de su reajuste, durante los últimos 25 años. Resaltan dos picos con sus mayores perdidas:
- **En mayo de 1993 con 33,5%** y un valor de Gs. 300.000 por mes (Gobierno de A. Rodríguez/ANR)
- **En enero de 2014 con 30.1%** y un valor de Gs. 1.658.200 (Gobierno de H. Cartes/ANR).

IV. Las propuestas para revisar la Política del SML en el Paraguay

1. Que el SML recupere su rol de precio mínimo como política de protección al trabajador.
2. Actualizar el valor del SML.
3. Nuevo Índice de Costo de Vida de una Familia Tipo del Trabajador.
4. Desmonopolización del cálculo de la inflación.
5. Crear el Instituto Nacional de Estadísticas, como ente autónomo del Poder Ejecutivo.

IV. Las propuestas para revisar la Política del SML en el Paraguay

6. Desindexar el SML de toda transacción no vinculada al SML.
7. Aumentar la formalización de los contratos de trabajos como política de Estado.
8. Institucionalizar los espacios de diálogo tripartito.
9. Fortalecimiento institucional del Ministerio del Trabajo.
10. Participación de los trabajadores en la gestión de la empresa.

Detalle de propuestas

1. Que el SML recupere **su rol de piso** o “precio mínimo” de la remuneración de la mano de obra no calificada, como política de protección al trabajador. Se debe analizar y actualizar los valores mínimos de remuneración por sector o actividad económica.

2. **Actualizar el valor del SM**L, que desde hace años está desfasado. Existe un consenso generalizado en la sociedad, de que su valor no alcanza para cubrir lo elemental del presupuesto de gasto de una familia tipo de cuatro miembros del sector trabajador.

3. Elaboración de **un nuevo Índice de Costo de Vid**a de una Familia Tipo del Trabajador para las principales regiones del país. Este puede servir para comparar con el IPC del BCP.

   El BCP utiliza como base de cálculo una canasta de bienes y servicios basada en lo que podemos denominar un presupuesto general, que no representa las pautas de consumo de una familia obrera; lo que significa que muchas veces los promedios no reflejan la realidad que corresponde a los sectores menos favorecidos de la sociedad, como son los trabajadores. Años atrás, el BCP elaboraba y publicada un “Índice para una Familia Tipo Obrera”, que ya no lo edita.

4. La “**desmonopolización” del cálculo de la inflación** y la participación de los sectores académicos, sindicales y empresariales en estudios alternativos sobre inflación y costo de vida del trabajador paraguayo.

Además del BCP, Trasladar la responsabilidad de elaborar el IPC a otra entidad como un Instituto Nacional de Estadística.

El BCP genera desconfianza hacia su neutralidad en reflejar la realidad del encarecimiento del costo de vida para los trabajadores. Esto se debe a que es “juez y parte” a la vez. Por un lado, en su Ley Nº 489 “Carta Orgánica” que establece como “*objetivos fundamentales del Banco Central del Paraguay son preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero”* (lo que implica mantener controlada la inflación) y por otro lado, mantiene el monopolio en la elaboración del Índice de Precios al Consumidor, que sirve para medir la inflación y es la única fuente al momento de estudiar cada reajuste del SML.

5. Vinculado al punto anterior, se propone **crear el Instituto Nacional de Estadísticas**, como ente autónomo del Poder Ejecutivo, para elaborar estudios sobre salarios, empleo, inflación y políticas sociales.

   Esto se puede dar en base a la reconversión de la actual Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos, dependiente del Poder Ejecutivo en un órgano descentralizado y autárquico, con la participación en su dirección de representantes de varios sectores que le otorguen pluralidad, objetividad y consistencia técnica en sus estudios. Generará confianza y no representaría mayores costos para el presupuesto público. Sobre esta iniciativa ya existen anteproyectos de leyes que fueron presentados al Congreso y aparentemente "cajoneados" por nuestros representantes.

6. **Desindexar el SML** de toda transacción no vinculada al SML de los sectores público y privado.

   Estudiar la desvinculación del SML de un conjunto de variables que están “atadas” al reajuste de este, tales como precios, tarifas, aranceles, multas, que están contenidos en 135 artículos de 69 normas legales de Códigos, Leyes, Decretos, Ordenanzas Municipales, Resoluciones, etc., según un estudio del Ministerio de Justicia y Trabajo (2010).

   A esto se lo denomina la desindexación del SML y el motivo es el efecto inflacionario que representa esta ola de aumentos del conjunto normas citadas; porque cualquier reajuste del SML, también tiene impacto sobre muchas variables y transacciones que no están directamente relacionadas al salario del trabajador. Para este conjunto de variables habrá que crear una nueva unidad de medida y establecer su clara desvinculación con el SML.

7. Aumentar la **formalización de los contratos de trabajos** como política de Estado; tanto los contratos de trabajos individuales como los Contratos Colectivos de Condiciones de Trabajo (CCCT). Este último es una las mayores expresiones de la democracia laboral, porque implica cultivar la cultura de la responsabilidad, productividad y respeto mutuo en el ámbito de las relaciones del trabajo.

8. Estimular e **institucionalizar los espacios de diálogo tripartito** entre el capital, el trabajo y el gobierno como instrumento de resolución de conflictos, formulación de políticas sobre empleo y para fortalecer las relaciones entre el capital y el trabajo.

9. Fortalecimiento institucional del **Ministerio del Trabajo** para que cumpla su rol en la promoción y fiscalización de las normas laborales en el país, convertirse en interlocutor respetado ante los actores del capital, del trabajo y la sociedad civil, liderando el dialogo social tripartito.

10. Explorar la figura de la **participación de los trabajadores en la gestión de la empresa** como medio para impulsar la productividad y el empoderamiento de los trabajadores con el futuro de la empresa.

Pregunta final para el debate:

Además de considerar la consistencia y el alcance de las estadísticas oficiales, en materia de salario e inflación, un recurso muy útil en el análisis económico es usar el sentido común y preguntarse: **¿puede una familia tipo de cuatro o cinco miembros acceder a una vida digna con el actual valor del SML de Gs. 1.824.0**

55 por mes?. La Constitución de la República, en su Art. 92 establece que “el trabajador tiene derecho a disfrutar de una remuneración que le asegure, a él y a su familia, una existencia libre y digna.

Gracias por su atención.

ANEXO

CALCULO DE LA PERDIDA DEL VALOR MONETARIO DEL SALARIO MINIMO POR LA INFLACION
PERIODO: 01 JUNIO 1989 A 31 OCTUBRE 2014.

No.	FECHA	SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE			INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR IPC - BASE: 2007=100 - BCP			SALARIO MINIMO LEGAL	PERDIDA DEL VALOR MONETARIO DEL SML	
		VALOR	REAJUSTES		EN NUMERO	VARIAC.	VARIAC.			
		EN Gs.	PARC %	ACUM %	INDICE	PARC. %	ACUM. %	ACTUALIZADO	EN Gs.	EN %
1	01.06.89	164.640	---	---	10,2	---	---	164.640	---	---
2	01.01.90	185.220	12,5	12,5	12,1	18,6	18,6	195.237	10.017	5,4
3	01.07.90	213.003	15,0	29,4	14,9	22,8	45,6	239.695	26.692	12,5
4	01.10.90	244.950	15,0	48,8	16,4	10,1	60,2	263.826	18.876	7,7
5	01.07.92	269.445	10,0	63,7	21,3	29,9	108,1	342.651	73.206	27,2
6	01.05.93	300.000	11,3	82,2	24,9	16,9	143,3	400.564	100.564	33,5
7	01.01.94	345.000	15,0	109,5	27,7	11,2	170,7	445.608	100.608	29,2
8	01.07.94	379.500	10,0	130,5	30,6	10,5	199,0	492.260	112.760	29,7
9	01.05.95	436.425	15,0	165,1	34,5	12,7	237,1	554.999	118.574	27,2
10	01.04.96	480.064	10,0	191,6	38,0	10,1	271,3	611.303	131.239	27,3
11	15.01.97	528.076	10,0	220,7	39,4	3,7	285,0	633.825	105.749	20,0
12	15.03.98	591.445	12,0	259,2	43,6	10,5	325,5	700.585	109.140	18,5
13	15.01.00	680.162	15,0	313,1	50,7	16,3	394,9	814.803	134.641	19,8
14	01.05.01	782.186	15,0	375,1	57,4	13,3	460,9	923.389	141.203	18,1
15	31.08.02	876.048	12,0	432,1	65,1	13,4	536,1	1.047.259	171.211	19,5
16	28.02.03	972.413	11,0	490,6	71,9	10,4	602,5	1.156.650	184.237	18,9
17	01,04,05	1.089.103	12,0	561,5	78,2	8,8	664,1	1.257.997	168.894	15,5
18	01,04,06	1.219.795	12,0	640,9	87,3	11,6	753,0	1.404.388	184.593	15,1
19	01,10.07	1.341.775	10,0	715,0	97,4	11,6	851,7	1.566.866	225.091	16,8
20	01,05,09	1.408.863	5,0	755,7	106,5	9,3	940,6	1.713.257	304.394	21,6
21	01,07,10	1.507.484	7,0	815,6	112,0	5,2	994,3	1.801.735	294.251	19,5
22	01,04,11	1.658.200	10,0	907,2	123,0	9,8	1.101,8	1.978.691	320.491	19,3
23	31,01,13	1.658.200	-	907,2	129,6	5,4	1.166,3	2.084.865	426.665	25,7
24	30,06,13	1.658.200	-	907,2	128,9	(0,5)	1.159,5	2.073.604	415.404	25,1
25	31,01,14	1.658.200	-	907,2	134,7	4,5	1.216,1	2.166.908	508.708	30,7
25	01,03,14	1.824.055	10,0	1.007,9	135,6	0,7	1.224,9	2.181.387	357.332	19,6
26	31,10,14	1.824.055	-	1.007,9	136,5	0,7	1.233,7	2.195.865	371.810	20,4

FUENTE: Elaborado por **Raúl Monte Domecq**, en base a:
(1) Salario Minimo Legal establecido por el Ministerio de Justicia y Trabajo.-
(2) Indice de Precios al Consumidor (IPC), Año base: 2007 = 100, Banco Central del Paraguay.-